

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que tanto en el expediente digitalizado como el electrónico, no se encontró contestación de la demanda, notificada personalmente a la curadora Ad Litem del niño EMANUEL YESID MARÍN CANO, 24 de febrero de 2020. Aunado al hecho de las inconsistencias que se han presentado en la implementación de las TICS, específicamente en el anexo de memoriales, se estableció comunicación telefónicamente con la abogada designada, quien manifestó que ella había enviado contestación.

El Centro de Servicios Judiciales buscó por radicado del proceso, y no encontró tal contestación.

Armenia, 21 de octubre de 2020.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria.

Auto 1675
Radicado 63 001 31 10 002 2019 00499 00



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

En virtud a la constancia secretarial, previó a fijarse fecha para audiencia, se requiere a la Curadora Ad Litem del menor Emanuel Yesid Marín Cano, doctora María Ruth Ciro Vera, para que aporte prueba del envío de la contestación de la demanda al Centro de Servicios.

Así mismo, se le informa a la profesional del derecho que el correo institucional habilitado para el cumplimiento de tal requerimiento, es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1a0f5b9126859972978a58ad1fadba5eeefb409e14ca629630d7c6bc729bdee

Documento generado en 21/10/2020 06:48:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**